



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería y Batallón Cazadores Expedicionario núm. 1, Jefe de día: El Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería: otro del Regimiento Joló núm. 73. D. Victoriano Oros.—Hospital y provisiones: Batallón Cazadores núm. 1, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 73, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

FRANCIA

Situación y enfilación de las luces de Corsen y de Trezien. Situación de la luz auxiliar de Saint Mathien

(Avis aux Navigateurs, núm. 1031197, París, 1896.)

Núm. 718, 1896.—El ingeniero hidrógrafo Renaud han determinado la situación de las luces de Trezien, de Corsen y de la luz auxiliar de Saint-Mathien. La luz de Corsen está en 48° 24' 50" N. por 1° 26' 10" E. la luz de Trezien, en 48° 25' 27" N. por 1° 26' 30" E. La enfilación de estas luces, N. 19° 52' ES. 19° 52' W. pasa por el límite W. de las sondas de 10, del banco que rodea la roca de la Gran Vinotière, deben, al aproximarse á dicho peligro, tener el faro ó luz de Trezien algo abierta por la izquierda ó W. de la de Corsen.
La enfilación de esta luz pasa á 26^m al W. de la cabeza del Boossemén del W.
La luz auxiliar de Saint-Mathieu está en 61^m al N. 51° 26' W. del faro principal, en 48° 19' 50" N. por 1° 26' 57" E.
Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 108.

MAR BALTICO

RUSIA

Valizamiento del canal del puerto de emperador Alejandro III en Libau.

(Circulaire hydrographique, núm. 59, San Petersburgo, 1896.)

Núm. 719, 1896.—El canal que conduce desde la rada de Libau al puerto del Emperador Alejandro III ha sido marcado en su límite N. por siete escobas rojas con las puntas hacia arriba, sobre perchas rojas, y en su límite S. por siete escobas negras con las puntas hacia abajo, sobre perchas blancas.
Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR,

NUOVA ZELANDA.—ISLA STEWART

Valizamiento de dos rocas en la bahía Halfmoon (costa E. de la isla Stewart).

Notice to Mariners, núm. 20,408. Washington, 1896)

Núm. 720, 1896.—Según participa el Gobierno de Nueva Zelanda, se han colocado dos perchas de hierro una pintada de rojo en Louie rock, y la otra pintada de negro en May rock. Estas rocas dejan al descubierto 0^m 3 en bajamar viva. Los buques pequeños al aproximarse al wharf deben dejar la valiza Louie rock ó valiza E. a estribor y la valiza de May rock á babor.
Carta núm. 469 de la sección I.

ROCAS AL E. DE LA ISLA STEWART

(Notice to Mariners, núm. 20,408 Washington, y Notice to Mariners núm. 264, London, 1896)

Núm. 721, 1896.—El Gobierno de Nueva Zelanda participa la existencia de las dos rocas siguientes, en la costa E. de la isla Stewart.

- 1.º Una roca llamada *Ward rock* cubierta con 5^m 5 de agua en bajamar á 3,4 millas al S. de la isla Boat Refuge en el paso Abbot. Situación aproximada 46° 53' S. por 174° 23' 20" Este.
 - 2.º Una roca llamada *Theresa rock* cubierta con 2^m 7 de agua en bajamar á 1^m al E. del arrecife *Weka*. Situación aproximada 47° 4' S. por 174° 31' 20" Este.
- Se han visto cabrilleos por fuera del paso Whale (Puerto Pegasus) originados probablemente por una roca. Este peligro debe estar á 1 cable al S. del pequeño islote situado en la orilla E. de la entrada.
Sobre esto se dará el oportuno aviso.
Carta núm. 469 de la sección I.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º Edificios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga subasta pública y simultánea para vender dos solares y una casa enclavada en uno de ellos que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, bajo el tipo de pfs. 5200'61 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 120 página 482 de 1.º de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.
Manila, 8 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 14 de Noviembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público para la venta de una bomba contra incendios, con sus adherentes, bajo el tipo de pesos 201'40

en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 179 página 718 de 29 de Junio último.

Dicho acto tendrá lugar ante esta Intendencia el día y hora señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.
Manila, 8 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 26 de Noviembre del corriente año, á las diez en punto de su mañana, se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batanga, subasta pública para la venta de edificios ruinoso y solar donde se halla enclavado, que ocupó en la calle de Lucena la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 1851'81 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 121 página 486 de 2 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 8 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Negociado 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta céntimos, (pfs. 31.492'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 5 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destina para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascedente la de pfs. 31.492'50.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente toma-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acredo-

res y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrogaen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pesos 1574'62 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del n.º 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa final de este pliego; indicándose además en el acto la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inlegible y en guarismo.

30. Al pliego de proposición deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 23.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones exceptuación del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demeritaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almoneías.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfién de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto á manifesto.

acompañan por separado el documento que acre- haber impuesto en la Caja de Depósitos la can- de . . . pesos . . . céntimos importe del por ciento que expresa la condición 27 del pliego. . . de . . . de 189 . . .

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Estando verificándose el cobro de la Contribu- industrial, y con el fin de evitar dudas en que respecta al impuesto del 10 p^o que atenciones del Municipio de Manila se conce- esta Corporación en Real órden de 24 de del corriente año, esta Administración de ienda pública hace saber a los industriales, la Real órden en cuestión fué publicada la *Gaceta de Manila* del día 2 de Marzo.

dicha superior disposición se ordena, que el cobro del repetido impuesto comience a hacerse desde el tercer trimestre del ejercicio 1895-96.

si lo ordena también la Intendencia general Hacienda en comunicación de 17 de Agosto presente año a esta Administración principal mi cargo.

Manila, 10 de Octubre de 1896.—Romero.

FONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Don José Ripoll por su esposa D.a Elodia Barrechea y D. Francisco Sendras y Piqué de las libretas números 5925 y 4628 res- ivamente, expedidas por la Caja de Ahorros, manifestado a esta Dirección que se les han itado las expresadas libretas.

personas que se crean con derecho a las en las pueden acudir a esta Dirección, dentro el plazo de 30 días, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la *Gaceta Manila*, transcurrido dicho plazo sin haberse entado reclamación alguna, se expedirán nue- libretas a nombres de D. José Ripoll por esposa D.a Elodia Barrechea y D. Fran- Sendras y Piqué y desde el momento en así se haga quedarán nulas las anteriores. Manila, 10 de Octubre de 1896.—Manuel de

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

por disposición del Excmo. Sr. Comandante eral del Apostadero se anuncia al público a los 20 días ambos inclusivos de anun- cio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si cívico a las 11 de su mañana se sacará a pú- blica subasta por segunda vez la contrata para ministro de víveres galletas y harina que se asisten para los buques y atenciones del Apos- tadero por el término de dos años con sujeción a pliegos de condiciones insertos en la referida ceta núm. 227 de 26 de Agosto último, cuyo tendrá lugar ante la Junta especial de su- as que al efecto se reunirá en este Estable- cimiento en el día expresado y una hora antes la señalada dedicando los primeros 30 minutos a aclaraciones que deseen los licitadores ó an ser necesarias y los segundos para la ega de las proposiciones a cuya apertura se eberá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en a subasta presentarán sus proposiciones con ego a modelo en pliegos cerrados estendidas a papel del sello competente acompañadas del umento de depósito y de la cédula personal cuyos requisitos no serán admisibles; advir- dose que en el sobre de los pliegos deberá earse el servicio, objeto de la proposición a la mayor claridad y bajo la rúbrica del in- esado.

Cavite, 9 de Octubre de 1896.—Juan L. De

El Director del Parque Sanitario de Manila hace saber:

Que por acuerdo de la Junta económica del expresado Parque se venderán en público con- curso el día 24 del mes actual a las 10 de su mañana, en el despacho del Sr. Presidente, sito en el Hospital Militar de esta Plaza, ocho bastes de carga inútiles, con sus correspondientes ac- cesorios, cuyos efectos se hallarán de manifiesto en el expresado punto.

Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Presidente, Gonzalo Amundi.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pue- blos de Gattaran Nassiping y Bugay de dicha pro- vincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez y seis pesos (pfs. 216'00) anuales ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta, oficial*, núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garan- tía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintín, La Paz, S. Grego- rio, San José y San Juan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos once pesos ochenta y un céntimos y dos octavos (pfs. 211'81 2/3) anuales ó sean seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 635'43 6/8) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 204 correspondiente al 24 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, décima subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (pfs. 609'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 133 correspondiente al día 19 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones exten- didas en papel del sello 10.º acompañado precisa- mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 6.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil veintidos pesos (pfs. 5.022'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 176 correspondiente al día 27 de Junio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de ga- rantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 4.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil quinientos treinta y dos pesos (pfs. 13.532'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposicio- nes extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almo- nedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascen- dente de quinientos veintidos pesos (pfs. 522'00) anuales ó sean mil quinientos sesenta y seis pesos (pfs. 1.566'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 174 correspondiente al día 24 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones exten- didas en papel del sello 10.º acompañado precisa- mente por separado el documento de garantía co- rrespondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero a las diez de

su mañana, se celebra ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo. 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos veinte pesos y cuarenta y dos céntimos (pfs. 2820 42) anuales ó sean ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos y veintiseis céntimos (pfs. 8461 26) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 216 correspondiente al día 6 de Agosto de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este centro á recoger los fallos absolutivos que á cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.
Don Antonio Cisneros, Administrador de la Isla de Negros. D. Antonio Chápuí, id. de Pangasinan. D. Antonio Gimeno, id. de Isla de Negros. D. Antonio Hidalgo, id. de Zambales. D. Antonio Moreno, id. de Batanes. D. Antonio Tomasati, id. de Batangas. D. Arsenio Hévis, id. de Tayabas.

B.
Don Balbino Cotter, Administrador de Pangasinan. D. Benigno Cirilo, id. de Tayabas.

E.
Don Emilio Bravo, Administrador de la Pampanga. D. Enrique Lopez, id. de la Pampanga. D. Eusebio Aguilar, id. de Surigao.

F.
Don Federico O'bis, Administrador de Isla de Negros. D. Federico Cappe, id. de Surigao. D. Felix Sassi, id. de Antique. D. Fernando Giralt, Subdelegado de Capiz. D. Francisco Gaya, Administrador de Isla de Negros. D. Francisco Gestambide, id. de Cagayan. D. Francisco Martinez, id. de Nueva Vizcaya. D. Francisco Rojano, id. de la Pampanga.

G.
Don Guillermo Mauercan, Administrador de la Pampanga.

Y.
Don Inocencio Prado, Subdelegado de Camarines Norte.

J.
Don Joaquín Blanco, Administrador de Pangasinan. D. Joaquín Delgado, id. de Zamboanga. D. José Díez, id. de Abra. D. José García, id. de Pangasinan. D. José Perres, id. de Cavite. D. José Sabaguin, id. de Zambales. D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya. D. Juan Figueras, id. de Ilocos Norte.

L.
Don Luis Espinosa, Subdelegado de Albay. Don Luis Navarro, id. de Capiz.

M.
Don Manuel Boix, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Manuel Cardenas, Director de la casa Moneda de Manila. D. Manuel Sanchez, Administrador de Surigao. D. Manuel Vidal, Interventor militar de estas Islas. D. Miguel de la Guardia, Administrador de Ilocos Norte. D. Miguel Imbiria, id. de Nueva Vizcaya.

P.
Don Pedro Martínez Freire, Subdelegado de Capiz. D. Pedro Zamora, Administrador de Nueva Vizcaya.

R.
Don Rafael de Gongora, Administrador de Zambales. D. Rafael Romero, id. de Abra.

S.
Don Simón Sedano, Administrador de Basilan.
Don Vicente Mariner, Administrador de Leyte.
Manila, 6 de Octubre de 1896.—Joaquín B. Valdés.

COMPANIA MARITIMA.

Balance del 31 de Agosto de 1896

Activo.

Acciones en cartera 2.ª Emisión.	pfs. 647.500'
Id. en Depósito.	200.000'
Material.	1.747.732'74
Caja.	17.771'80
Mobiliario.	3.470'17
Valores en cartera.	905'00
Almacén.	29.537'76
Carbon.	7.055'65
Gastos generales.	9.122'67
Deudores varios.	350.912'86
Total.	pfs. 3.014.008'65

Pasivo.

Capital.	pfs. 2.500.000'
Depositantes de acciones.	200.000'
Acreedores varios.	24.396'29
Fondo de Seguro.	157.611'04
Exposición.	66.988'71
Ganancias y Pérdidas.	65.012'61
Total.	pfs. 3.014.008'65

S. E. ú O.—Manila, 31 Agosto 1896.—El Director Administrador, J. M. de Echita.—V. O. B.—El contador, M. Reynolds.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO DE VACUNACION.

En la sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima, día 17 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow pox legítimo procedente del Instituto Suizo de vacunación animal Laney (Ginebra)

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila 10 de Octubre de 1896. El Director, Dr., S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Clemente Padanan	D. Domingo Dalupang
Canuto Tabun	Domingo Gaumaban
Cirilo Tabbad	Domingo Gasamad
Constantino Apostol	Domingo Taguinod
Constancia Panganiban	Dalmasio Cabasag
Cirilo Laggui	Domingo Aggao
Constancia Tomás	Domingo Soriano
Casimiro Gatang	Dorotea Cammayo
Catalina Bangulan	Dimas Baturay
Casimiro Gatang	Domingo Managuelod
Cándido Apostol	Domingo Peio
Claudio Sarangay	Doroteo Laggui
Carlos Abbuca	Domingo Taosig
Crisanto Bulacanao	Dimas Gatang
Carlos Abbuca	Dalmasio Managuelod
Domingo Matanao	Domingo Daupang
Dorotea Lemos	Domingo Baguno
Domingo Bau	Domingo Aciano
Dalmasio Maganay	Domingo Gammad
Domingo Argoluan	Domingo Agabin
Domingo Baccay	Domingo Gammad
Domingo Binag	Dimas Peguinay
Domingo Rapio	Domingo Mamadag
Domingo Sipagan	Domingo Espejo
Dionisio Sinagan	Eomingo Bautista
Dalmasio Pagulayan	Dionisio Cabanatan
Domingo Quilang	Domingo Gajjangan
Demetria Cabanatan	Domingo Baccay
Domingo Agabin	Dimas Tabbao
Domingo Gammad	Domingo Binag
Domingo Bana	Domingo Balabo
Dimas Paguinay	Dionisio Sinagan
Domingo Manauag	Domingo Lumabi
Domingo Espejo	Domingo Gammad
	Domingo Cureg

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de dictada en la causa núm. 93 que se instruye contra Bacani por estafa con falsificación se cita llama y emplaza al testigo León Casilas sobre cargo que ha sido del vago para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro del citado termino le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Binondo 9 de Octubre de 1896.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de dictada en la causa núm. 115 seguida sin recio por cita llama y emplaza al Lechero de don Miguel Serna de que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de la Capital comparezca en este juzgado para diligencia en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro del citado termino le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Binondo 9 de Octubre de 1896.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de dictada en Bulacán recaída en la causa núm. 7052 que contra Florencia Cerdeña Cruz y otros por falsificación se cita y llama á los testigos ausentes nombrados don Paulino vecinos del pueblo de Obando para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presenten al juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 9 de Septiembre de 1896.—Genaro Teodoro.

Don Raymundo Melliza y Angulo Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo á Cándido de indio soltero natural de Intramuros de la provincia de Bulacán de 28 años de edad y empadronado en la Administración de la Capital para que por el término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente personalmente en este juzgado como parte en la causa núm. 110 por estafa pues de hacerlo así y administrará justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 25 de Septiembre de 1896.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo á Cándido de indio soltero natural de Intramuros de la provincia de Bulacán de 28 años de edad y empadronado en la Administración de la Capital para que por el término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente personalmente en este juzgado como parte en la causa núm. 109 por tentativa de estafa para que de no hacerlo así le oír y administrará justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 23 de Septiembre de 1896.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente se cita llama y emplaza á los procesados Roque natural y vecino de Santa Isabel de 25 años de edad poco más ó menos de profesión jornalero y Adriano natural y vecino de Baliuag de 30 años de edad de profesión labrador para que por el término de 30 días desde el siguiente día de la publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado ó en las Cárceles de la provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 6363 seguida de oficio para que de no hacerlo dentro de dicho termino se sustanciará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 23 de Septiembre de 1896.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al Anacleto Manansala indio casado de 28 años de edad de profesión manguitero natural y vecino del pueblo de Macabehn de la Pampanga hijo de Juan y de Juliana Manansala de estatura regular cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros boca abultada barba poca cara larga y color negro para que por el término de 30 días contados desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente á este juzgado para ser notificado la sentencia por homicidio pues que de hacerlo así le oír y administrará justicia en caso contrario susanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 29 de Septiembre de 1896.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.ª instancia de dictada judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones infrascripto el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón edicto al ausente nombrado Juan vecino del pueblo de Balayan de la provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente al juzgado para declarar en la causa núm. 345 que instruye en este desierto y otro por robo y lesiones leves apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Ventura Tolentino, Vicente Reyes.